



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 336/2020

En Madrid, a 26 de noviembre de 2020, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXX, en su calidad de Presidente de la Federación de Pentatlón Moderno del Principado de Asturias, contra el censo provisional de clubes de la Federación Española de Pentatlón Moderno, publicada el 16 de noviembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 19 de noviembre de 2020, tuvo entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte, escrito presentado por D. XXX, en su calidad de Presidente de la Federación de Pentatlón Moderno (en adelante FEPM) del Principado de Asturias, en el que se contienen dos reclamaciones similares. En la primera se lee,

«FEDERACIÓN DE PENTATLÓN MODERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
Reclamación TAD

La Federación de pentatlón moderno del Principado de Asturias, tras las irregularidades detectadas en las elecciones de la Federación de Pentatlón moderno impugna el censos provisional de Clubs, deportistas, técnicos y de jueces por no existir neutralidad por parte de la Comisión gestora de dicha federación que mantiene parte interesada en ella.

En la que se cita los clubs integrantes de Cataluña y en la que que varios clubs no se tiene constancia de participación en competiciones Nacionales en 2019 y que existen intereses de los miembro de la Junta Gestora XXX y XXX, que aprueban normas como el ACTA C.G.-2 y que perjudica a clubs de Asturias intentando reducir el número de clubs de la Circunscripción de Asturias y se dé por válida el Acta 2 de la junta Electoral que establece el cupo de clubs que le corresponde a la circunscripción de Asturias de 5 clubs.

Igualmente la de incluir al club XXX, club al que no se le detecta actividad y alta en Federación Española con las consiguientes altas en las correspondientes Autonomías y pago de cuotas que se deben de abonar a la Federación Española y que se solicita y extiende al resto de clubs, deportistas, jueces y técnicos que debe de constar los pagos de las licencias con identificación por listados y justificantes de pago

Para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en Gijón a 17 de octubre de 2020.

El presidente federación de Pentatlón moderno del Principado de Asturias
D. XXX».

En la segunda,

«FEDERACIÓN DE PENTATLÓN MODERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
ELECCIONES FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PENTATLÓN MODERNO
Impugnación ante el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD)



La Federación de pentatlón moderno del Principado de Asturias, impugna la distribución inicial del número de miembros de la asamblea general por circunscripciones electorales, estamentos.

Al detectar en el Estamento de Clubs un error en la asignación de cupo de clubs de Asturias al que le corresponderían 5 clubs, en vez de a Cataluña.

Asturias cuenta con un censo de 9 clubs de los 18 censados, con lo que le corresponderían 5 de los 10 del cupo general y que por error se asignaron a Cataluña que solo cuenta con 5 clubs.

Para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en Gijón a 4 de octubre de 2020».

SEGUNDO.- El día 19 de noviembre, dicho recurso se remitió a la FEPM para que procediera a su tramitación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, la Junta Electoral de la FEPM tramitó el citado recurso y emitió el preceptivo informe, remitiéndose a la oficina de este Tribunal el 20 de noviembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- La competencia constituye un presupuesto procesal y es, por tanto, norma de orden público indisponible que puede y debe ser evidenciada de oficio. En atención a ello, procede pronunciarse ahora sobre la misma teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

En tal sentido, debe señalarse que, como consta en el informe de la Junta Electoral, el interesado presentó su recurso ante este Tribunal y ante la Junta Electoral de la FEPM. O, lo que es lo mismo, el actor impugnó el censo ante el Tribunal Administrativo del Deporte, sin haber llevado a cabo la preceptiva interposición de recurso ante la Junta Electoral de la FEPM como prescribe su Reglamento Electoral «2. El Censo electoral provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la Federación. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles».

A lo que debe añadirse que, tal y como informa la Junta Electoral, el plazo para la interposición de recurso ante la misma finalizó el 11 de noviembre. Mientras que el «presidente de la Federación del Principado de Asturias, aunque indica en la fecha de su escrito ante la Junta electoral federativa en el mes de octubre, se puede observar en la firma electrónica del mismo que es de fecha 17 de noviembre». Por tanto el recurso que se pretendió interponer simultáneamente ante la misma resulta ser extemporáneo.

Circunstancias todas estas que hurtan la competencia de este Tribunal para poder a entrar a conocer del recurso presentado.



A la vista de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo del Deporte,

ACUERDA

INADMITIR el recurso presentado por D. XXX, en su calidad de Presidente de la Federación de Pentatlón Moderno del Principado de Asturias, contra el censo provisional de clubes de la Federación Española de Pentatlón Moderno, publicada el 16 de noviembre de 2020.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

